



# FOGADE

FONDO DE GARANTIA DE DEPOSITOS  
DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

## RESOLUCIÓN CD-FOGADE-I-ENE-2011 De fecha 31 de enero del 2011

El Consejo Directivo del Fondo de Garantía de Depósitos de las Instituciones Financieras (FOGADE)

### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Que de conformidad con el artículo 18, numeral 1 de la Ley 563, "Ley de Reforma a la Ley 551, Ley del Sistema de Garantía de Depósitos", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 229, del 25 de noviembre del 2005, es atribución del Consejo Directivo del Fondo de Garantía de Depósitos de las Instituciones Financieras (FOGADE), fijar al comienzo de cada año calendario, el porcentaje sobre el que se calculará la prima que deben pagar cada una de las instituciones Financieras al Sistema de Garantía de Depósitos; la cual se calculará con base en un porcentaje fijo del 0.25%, adicionando un diferencial dentro del rango del 0 al 0.10 por ciento, de acuerdo al nivel de riesgo de cada institución, determinado por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras conforme a norma que sobre esta materia dicte su Consejo Directivo.

**SEGUNDO:** Que el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, emitió Resolución número CD-SIBOIF-550-3-SEP3-2008, de fecha 03 de septiembre de 2008, denominada "Norma sobre la Determinación del Nivel de Riesgo de las Instituciones del Sistema de Garantía de Depósitos", mediante la cual regula lo concerniente a las Agencias Calificadoras de Riesgos y establece los Criterios para determinar la Calificación de Riesgos de las instituciones financieras Miembros del Sistema de Garantía de Depósitos.

**TERCERO:** Que el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, no ha emitido, hasta la fecha, Resolución que derogue o modifique lo dispuesto en la citada Resolución CD-SIBOIF-550-3-SEP3-2008, de fecha 03 de septiembre de 2008, denominada "Norma sobre la Determinación del Nivel de Riesgo de las Instituciones del Sistema de Garantía de Depósitos", debiéndose aplicar, en consecuencia, lo establecido en la misma sobre las agencias y criterios de calificación de riesgos.

**POR TANTO,** conforme a lo considerado y en uso de las atribuciones que le confieren la Ley 551, Ley del Sistema de Garantía de Depósitos, y Ley 563, Ley de Reforma a la Ley 551, Ley del Sistema de Garantía de Depósitos,

### RESUELVE:

Dictar la siguiente:

### RESOLUCIÓN CD-FOGADE-I-ENE-2011

**NORMA PARA LA DETERMINACIÓN DEL DIFERENCIAL DE RIESGO QUE DEBEN PAGAR LAS INSTITUCIONES MIEMBROS DEL SISTEMA DE GARANTIA DE DEPÓSITOS AL FOGADE DURANTE EL AÑO 2011.**

**Arto. 1 Objeto y Alcance.** La presente Norma tiene por objeto establecer el alcance y mecanismo para determinar el porcentaje adicional al 0.25% de prima que las Instituciones Financieras miembros del Sistema de Garantía de Depósitos deben pagar como diferencial por riesgo al Fondo de Garantía de Depósitos de las Instituciones Financieras (FOGADE), de conformidad a los resultados de su clasificación.



# FOGADE

FONDO DE GARANTIA DE DEPOSITOS  
DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

**Arto. 2 Porcentaje de Prima.** De conformidad con el Arto. 18, numeral 1 de la Ley 563, Ley de Reforma a la Ley 551 Ley del Sistema de Garantía de Depósitos, el porcentaje sobre el que se calculará la prima que deben pagar cada una de las instituciones financieras al Sistema de Garantía de Depósitos, será del 0.25% más un diferencial de prima por riesgo conforme a las normas que sobre esta materia dicte el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, para lo cual se observará la tabla de equivalencia referida en el artículo siguiente.

**Arto. 3 Diferencial de Prima por Riesgo.** Para efectos de determinar la prima total que deben enterar las instituciones miembros del Sistema de Garantía de Depósitos al FOGADE, se adicionará al porcentaje fijo del 0.25% establecido por la ley, los siguientes porcentajes, a cada una de las categorías de riesgo establecidas en la tabla de equivalencias que se muestra a continuación, conforme la Norma sobre la Determinación del Nivel de Riesgo de las Instituciones del Sistema de Garantía de Depósitos, dictada por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, contenida en Resolución CD-SIBOIF-550-3-SEP3-2008, de fecha 03 de septiembre de 2008. A las entidades financieras miembros del Sistema de Garantía de Depósitos no calificadas se les aplicará la categoría de riesgo más alta.

Calificadoras de Riesgo	Equivalencia de Categoría de Riesgo			
	Categoría 1 Riesgo Bajo	Categoría 2 Riesgo Normal	Categoría 3 Riesgo Mediano	Categoría 4 Riesgo Alto
	0.00%	0.035%	0.085%	0.10%
Fitch IBCA	Entre AAA y AA-	Entre A+ y BBB+	Entre BBB y BBB-	Entre BB+ o Inferior
Moody's Investor Services	Aaa y Aa3	A1 y Baa1	Baa2 y Baa3	Ba1 o Inferior
Standard & Poor's	AAA y AA-	A+ y BBB+	BBB y BBB-	BB+ o Inferior
Dominion Bond Rating	AAA y AA-	A+ y BBB+	BBB y BBB-	BB+ o inferior
Sociedad Calificadora de Riesgo Centroamericana, S.A	AAA y AA-	A+ y BBB+	BBB y BBB-	BB+ o Inferior



# FOGADE

FONDO DE GARANTIA DE DEPOSITOS  
DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

---

La calificación que aplicará el FOGADE será la que se encuentre disponible el día veinticinco de cada mes en la página web de la respectiva agencia calificadora. En caso que esta fecha fuera un día no hábil, se aplicará la calificación disponible en la página Web en el día hábil anterior. En caso que la pagina web de la agencia calificadora no esté disponible, se aplicará la calificación utilizada en el cálculo de la prima del mes anterior.

**Arto. 4 Vigencia.** La presente Norma tendrá vigencia desde su notificación a las instituciones financieras miembros del Sistema de Garantía de Depósitos, sin perjuicio de su publicación en el Diario Oficial, La Gaceta, hasta el momento en que se fije el porcentaje sobre el que se calcularán las primas que deben pagar las instituciones miembros del Sistema de Garantía de Depósitos al FOGADE durante el año 2012.

(f) Lic. Rolando Sevilla Boza. (f) Lic. José Adrián Chavarría. (f) Dra. Virginia Molina Hurtado. (f) Lic. Mario Alemán Flores. (f) Mariano Buitrago Solórzano. (f) Dr. Carlos Aguerri Hurtado."

Carlos Aguerri Hurtado  
Secretario Consejo Directivo